



REGLAMENTO DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO CDT

- 1. El CDT es un título valor nominativo, representativo de una suma de dinero depositada en BANCAMIA en los términos y condiciones pactadas en el anverso de este documento y previstas en el presente Reglamento, así como en la normatividad legal que le sea aplicable.
- 2. El CDT se expresa en moneda legal colombiana y solo tendrá validez cuando sea emitido por BANCAMIA en virtud de un depósito efectivamente recibido y registrado en sus libros.
- 3. En caso que los titulares opten por un manejo "conjunto", para su redención, cobro de intereses, y endoso, se requerirá la firma de todos los titulares; por el contrario, si optan por un manejo "alternativo", cualquiera de los titulares podrá realizar las transacciones mencionadas. En todo caso, el Banco se reserva el derecho de solicitar la autenticación de las firmas.
- 4. El CDT es expedido a plazo fijo, por lo tanto no podrá ser redimido antes de su vencimiento. Si el día del vencimiento fuera día no hábil, se entenderá que su vencimiento ocurre el día hábil bancario siguiente.
- 5. El titular podrá definir en cualquier momento durante la vigencia del CDT la forma de pago del mismo dentro de las siguientes opciones: a) Abono tanto del capital como de los intereses en cuenta de ahorros al vencimiento del plazo; b) Abono de los intereses generados en cuenta de ahorros y renovación del capital del CDT al vencimiento del plazo; c) Capitalización de los intereses generados y renovación del CDT al vencimiento del plazo; d) Pago de intereses de manera periódica. En este último caso, los intereses se abonarán al término de cada periodo de liquidación en la cuenta de ahorros indicada por el titular, o en su defecto quedarán a su disposición en una cuenta por pagar. Si el titular no hace uso de la facultad de definir la forma de pago del capital e intereses según las opciones anteriores, al vencimiento del plazo el capital del CDT se renovará por un plazo igual al inicialmente pactado y los intereses generados hasta esa fecha quedarán a su disposición en una cuenta por pagar, sin generar rendimientos a partir de ese momento, o podrán ser abonados por Bancamía en una cuenta de ahorros de la que sea titular el depositante. En cualquier evento de renovación, la tasa de interés que se aplicará será la que BANCAMIA esté ofreciendo al público para esta misma modalidad de depósito, según su cuantía y plazo en la fecha de la renovación. Dicha tasa podrá ser consultada por el depositante con anterioridad al vencimiento del CDT en las carteleras que el Banco fija para el efecto en sus oficinas, y también en su página web. En todo caso, BANCAMIA se reserva el derecho de no renovar el CDT y en consecuencia redimirlo a su vencimiento, caso en el cual informará con una antelación de por lo menos diez (10) días hábiles al último tenedor en la dirección electrónica o física por él registrada; y dejará a su disposición las sumas incorporadas en el título, las cuales no generarán intereses desde entonces.





- 6. El pago de intereses podrá hacerse constar en documentos adicionales al CDT, caso en el cual será responsabilidad de su propietario mantener tales documentos adheridos al título.
- 7. El tenedor legítimo del CDT podrá transferirlo y darlo en garantía de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia para títulos nominativos, esto es, por endoso y entrega al nuevo beneficiario; pero para que dicha transacción surta efectos respecto a terceros y BANCAMÍA, deberá solicitar a ésta realizar la anotación correspondiente en el libro de registro de tenedores que lleve para el efecto.
- 8. Para efectos del pago tanto del capital como de los intereses, el tenedor legítimo deberá presentar el original del título sin alteraciones o enmendaduras, y su documento de identificación, ante la oficina que lo expidió. Todo pago generará retención en la fuente de conformidad con las normas aplicables.
- 9. Los intereses podrán ser pactados con Tasa Fija o Tasa Variable.
 - a) TASA FIJA: La tasa a emplear será la efectiva anual registrada en el título, y los intereses se liquidarán y pagarán de acuerdo a la periodicidad señalada en el mismo.
 - b) **TASA VARIABLE:** Podrá pactarse cualquiera de las siguientes:
 - i. DTF: La tasa a emplear será la DTF Trimestre Anticipado publicada por el Banco de la República para la semana de inicio del periodo de liquidación de intereses, a la que se agregarán los puntos adicionales acordados, y la tasa que resulte de esta suma se convertirá a efectiva anual para obtener la tasa equivalente al periodo de pago de intereses acordado.
 - ii. **IBR:** La tasa a emplear podrá ser IBR Nominal Mes Vencida N.M.V.– o la IBR Nominal Trimestre Vencido N.T.V.–, vigente a la fecha de inicio de causación de intereses, más el margen que se pacte en la negociación. El "IBR+Margen" se calculará en su tasa equivalente en términos efectivos anuales.
 - iii. **IPC:** La tasa a emplear será la correspondiente al último dato oficial del IPC certificado por el DANE para la variación anual neta (últimos 12 meses) del mes en que inicie el respectivo periodo de causación de intereses. A este valor se le adicionarán los puntos (Margen) acordados en el momento de la negociación; y para el cálculo se utilizará la siguiente fórmula: Tasa E.A.(%)=(1+IPC%E.A.)x(1+Margen% E.A.)-1. Dicha tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada.
- 10. Salvo pacto expreso en contrario que conste documentalmente, la base de liquidación del CDT será 360/360, es decir, que para el cálculo de los intereses todos los meses se computan como si tuvieran 30 días y los años como si tuvieran 360 días.
- 11. En caso de pérdida, hurto, extravío, deterioro o destrucción total o parcial del





CDT, su titular deberá dar aviso inmediato tanto a BANCAMÍA como a las autoridades competentes; y adelantar por su cuenta y riesgo el proceso judicial de cancelación y/o reposición de título valor previsto en la ley.

- 12. BANCAMÍA podrá abstenerse de pagar el título cuando presente enmendaduras, tachaduras o alteraciones que impidan su identificación. En estos casos, el titular deberá adelantar por su cuenta y riesgo las gestiones necesarias para obtener una decisión judicial en firme que ordene cancelar el CDT y reemplazarlo por uno nuevo de iguales condiciones y características.
- 13. En caso de fallecimiento del titular, BANCAMÍA podrá pagar el importe del título de manera directa a los herederos que acrediten tal condición mediante los documentos idóneos para el efecto; o mediante Sentencia en firme o Escritura Pública que les adjudique el título.
- 14. En caso de Desmaterialización del título, BANCAMÍA entregará a su titular el Código de Identificación del Macro título correspondiente dado por DECEVAL, lo cual será suficiente prueba de la constitución del depósito y su registro ante dicha Entidad.
- 15. El tenedor del CDT, declara que antes de constituir el depósito (o registrar su firma en la Entidad como endosatario), fue adecuadamente informado por parte de BANCAMÍA acerca de las condiciones y características del depósito y su Reglamento, y que todas las dudas relacionadas con los mismos le fueron absueltas por los empleados de BANCAMÍA, razón por la cual decidió perfeccionar la operación.
- 16. El titular autoriza a Bancamía para que, si al vencimiento del plazo inicial del CDT o de cualquiera de sus renovaciones tuviere algún crédito en mora con la Entidad, proceda a compensar dichos saldos (incluyendo capital, intereses, comisiones, honorarios y cualquier otra suma que estuviere obligado a pagar), contra el saldo incorporado en el CDT.
- 17. El presente Reglamento podrá ser modificado en cualquier momento a raíz de nuevas disposiciones legales que regulen este tipo de depósitos; o por nuevas definiciones del producto al interior de BANCAMÍA. En este último caso, la modificación será informada al titular del depósito bien sea a través de las carteleras de información al público fijadas en las oficinas del Banco; la página web del Banco; comunicación escrita enviada por el Banco a la última dirección electrónica o física registrada por el titular en el Banco (caso en el cual se conservará la constancia de su envío); o por cualquier otro medio idóneo que se desarrolle en el futuro, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha en la que entrará a regir la modificación, de tal manera que si el titular no manifiesta lo contrario en dicho periodo, se entenderá que ha aceptado las nuevas condiciones.